Doctora

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

Señora Presidenta

Correo: debatescomisionprimera@camara.gov.co

**SUSTENTO: INTERVENCIÓN** 9 de octubre de 2020. Hora Inicio 2:30 p.m.

Debate de la Comisión Primera de la Cámara No. 133: “POR EL CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetuoso Saludo:

Como Comisaria de Familia Interesada en participar del debate de la Comisión Primera de la Cámara No. 133: *“POR EL CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Conocí el escrito anexo presentado por la Secretaría Distrital de Gobierno, que se encuentra radicado en la Comisión Primera de la Cámara para el Debate del Proyecto 133 Cámara.

En la lectura encontré algunos apuntes importantes que van en pro de la necesidad de mejorar la condición laboral y de recursos físicos y humanos en la Comisaria de Familia en Colombia.

Me adhiero a las ponencias de la doctora **CECILIA DÍEZ VARGAS**, de la Universidad Externado, donde la academia hace concienzudamente escrito de apoyo a las Comisarias de Familia que debe ser bien recibido y tenido en cuenta en la Plenaria

De igual forma comparto os aciertos de los colegas los **Comisarios CARLOS PAREDES, y CAMILO RODRIGUEZ**, las comisarias **ADELA GUZMÁN y BLANCA ORFILIA PEÑA**, entre otras quienes de manera resumida, pero como bien lo enunciaron en sus escritos que anexaran, tienen bien planteadas las necesidades de las Comisarías de Familia del País.

**LAS COMISARÍAS DE FAMILIA** Llamadas a ser la puerta de entrada a la justicia familiar, están tan recargadas de trabajo y con tan precarias condiciones laborales, de salud psicosocial, planta físicas y de remuneración salarial. En muchas localidades, y que son factores por los cuales se tocaron puertas de apoyo estatal a la Figura de las Comisarias de Familia

**EL OBJETO DE PROTECCIÓN EN LA FAMILIA:** PROTECCIÓN A LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ARMONIA DE LA FAMILIA: Por asuntos de conflicto en casa, u otro lugar externo como calle, centro comercial, lugar de trabajo, centro de salud u otros.

Por ello la atención en las Comisarias de Familia debe ser frente a la violencia de quienes comparten la misma unidad doméstica (familiar) o de los parientes del primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad civil, de esta manera puede cumplirse con la protección a la familia como lo estipula el art. 84 de la Ley 1098 de 2006. Relativo a las Funciones del Comisario de Familia**.**

Esperando que otros asuntos de personas con consanguinidad o afinidad que no comparte la unidad doméstica, esto es para los demás casos como asuntos de conflictos, aplica el Código de Convivencia. Asuntos que se atenderían en Inspección de Policía, o a través de conciliadores. Según sea el caso. De manera excepcional por violencia de género.

El salario que pretende ser atractivo, de acuerdo con el porcentaje 80%, del Salario del Alcalde, que es lo esbozado en el Proyecto No. 133 Cámara, en comento, y pertenecer al nivel directivo; exige que en el presupuesto se pueda cumplir con la política macroeconómica y fiscal, especialmente en los Municipios de categoría especial 1 y ; donde existen creadas plantas de personal de varios comisarios ( Bogotá 33, Medellín 30, Cali 15, entre otros) en cumplimiento al Decreto 4840 De 2007, Reglamentario de la Ley 1098 De 2006. Compilado en el Decreto Nacional 1069 de 2015, Arts. 2.2.4.9.1.3 - 2.2.4.9.1.4 Y 2.2.4.9.1.5

El Salario que suponen se deje estipulado en la Ley haría que se supriman Comisarías y que sólo queden unos pocos, lo que provocaría un caos para brindar la atención al ciudadano, por imposibilidad humana para atender sus requerimientos, por la condición económica presupuestal del ente territorial.

Las Comisarías de Familia en su desarrollo laboral tienen establecida una competencia especializada de para atender casos de violencia intrafamiliar, con función jurisdiccional, con segunda instancia ante el juez de familia. Acción de violencia intrafamiliar.

Podría mirarse la posibilidad de asemejarlo a los Jueces Promiscuos Municipales en los municipios de categoría 3 en adelante y a los jueces de familia para las categorías especial 1 y 2. Ello debido a que se comparten funciones jurisdiccionales con aquellos. Manteniendo el rango de carrera Administrativa conforme lo estatuye el artículo 125 de la C.P. y las SENT C. 406/1997 - SENT.C. 483/2003. O En su defecto escudriñar la capacidad económica que sea más viable de acuerdo con la categoría del ente territorial, asegurando un Salario digno con la funcionalidad y el requisito de Ley que ostenta para su postulación.

Además de lo necesario que se hace tener conformado un equipo de Trabajo donde el Comisario o Comisaria de Familia cuente con Psicólogo, Trabajador Social, Auxiliar Administrativo y Secretario Tramitador. Una vez dada la lectura al mentado proyecto con extrañeza Comisarios y Comisarias de Familia, después de varios años de lucha por alcanzar un Equipo de Trabajo con los postulados del “Trabajo Decente” en las Comisarias de Familia, para lo cual se gestaron varias reuniones entre Comisarios, tocando puertas ante el ente ejecutivo, ante el Concejo Municipal, algunas de ellas con acompañamiento de la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y la Familia.

Hoy los Comisarios de Familia nos sentimos identificados con la frase de Napoleón Bonaparte “Aquel que no conoce su historia está condenado a repetirla”, a quien se atribuye en primera instancia; pero también se dice que el filósofo español Jorge Agustín Nicolás Ruiz de Santayana quien inició con una evaluación del pasado, presente y futuro dijo: “Aquellos que no recuerdan el pasado están condenados a repetirlo”.

En nuestra historia de la institucionalidad de Comisarias de Familia nos remontamos al Código del Menor, **DECRETO 2737 DE 1989**, que nace pensando en cómo atender a los menores de edad con diferentes problemáticas llamada en aquel momento situación irregular y en los casos de conflictos familiares, enunciada en el título IV, en los artículos 295 a 299, como se transcribe:

***Título IV: Comisarias de Familia***

***Artículo 295.-*** *Créanse las Comisarías Permanentes de Familia de carácter policivo, cuyo número y organización serán determinados por los respectivos Concejos Municipales o Distritales.*

*Estas comisarías funcionarán durante las veinticuatro (24) horas al día en los municipios donde la densidad de población y la problemática del menor lo requieran, a juicio del respectivo Concejo Municipal o Distrital.*

***Artículo 296****.- El objetivo principal de estas comisarías, es colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.*

***Artículo 297.-*** *Las comisarías permanentes de familia, hacen parte del Sistema Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y estarán a cargo de un Comisario de Familia designado por el Alcalde Mayor en el caso del Distrito Especial de Bogotá o por el respectivo Alcalde en los demás municipios del país, con el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción.*

*La comisaría contará preferentemente con un médico, un sicólogo, un trabajador social y los demás funcionarios que determinen el respectivo Concejo Municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional prestará su colaboración permanente al comisario respectivo.*

***Artículo 298****.- El Comisario de Familia deberá ser ciudadano en ejercicio, abogado inscrito, especializado en Derecho de Familia o de Menores o con experiencia no inferior a un (1) año en la materia, de intachable conducta moral, social y familiar y sin antecedentes penales o disciplinarios.*

***Artículo 299.-*** *Son funciones de las comisarías de familia:*

*Recibir a prevención denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención, en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del presente Código y los de Procedimiento Penal, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital de Policía, y demás normas pertinentes, el primer día hábil siguiente al recibo de la denuncia.*

*Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en este Código y las que le otorgue el respectivo Concejo Municipal o Distrital.*

*Efectuar comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los funcionarios encargados de la Jurisdicción de Familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.*

*Practicar allanamientos para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor, cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por este Código.*

*Recibir a prevención las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación, y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remiten a la autoridad competente.*

*Las demás que le asigne el Concejo Municipal o Distrital y que sean compatibles con la naturaleza policiva de sus responsabilidades”.*

Los comisarios y comisarias de Familia que actualmente fungimos en los cargos en cada Municipio donde actualmente se encuentra creada la Comisaria de Familia, bien sea porque esté funcionando en la localidad o cuenten con ella indicando la naturaleza distrital, municipal o intermunicipal de las mismas; hemos venido siendo testigos de la acuciosa vigilancia que la Procuraduría General de la Nación y las peticiones de cumplimiento Legal para que los Alcaldes crearan esta institucionalidad con mayor intensidad a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006, con la creación que se transcribe:

*Ley 1098 de 2006. "Artículo 84.* ***CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y REGLAMENTACIÓN****. Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales.*

*Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.*

*En los municipios en donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001, o las que las modifiquen.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *Los municipios tendrán un término improrrogable de un (1) año a partir de la vigencia de esta ley, para crear la Comisaría de Familia. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Disciplinario Único”*.

Es así como conocemos algunos de los informes con realidades obtenidas en las reuniones con los Comisarios y Comisarias de Familia del País, muchos de ellos donde no funciona físicamente la figura del Defensor de Familia, y dicho de esta manera toda vez que la norma dice “*En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia*”.En informe presentado en agosto de 2019. Por la **Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Entre otros apuntes resaltamos:**

De la introducción por doctor Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación al referirse a las Comisarias de Familia; *“Los elementos estructurales de esta crisis, que evidencian parte de la debilidad de la justicia familiar, son los siguientes:*

*Desde 1990 se han asignado a estas entidades múltiples funciones que desbordan su capacidad técnica y operativa: jurisdiccionales, administrativas, de conciliación, policivas y de policía judicial, estas últimas con criterio de transitorias desde hace 15 años, pero que se han venido prorrogando hasta la actualidad.*

*También se les han asignado funciones que no siempre guardan relación directa con su finalidad, como ser*

*“la secretaría técnica de los Conpos, secretarías técnicas de los comités de abuso sexual, erradicación del trabajo infantil, de las mesas de víctimas, del comité de drogas y sustancias psicoactivas, responsables en muchos municipios de la rendición de cuentas de las alcaldías, responsables de las redadas nocturnas a establecimientos públicos donde se expenda licor, del acompañamiento en lugares masivos donde se realicen espectáculos públicos*”...

Muchos de los Comisarios y Comisarias son nombrados cuando llega el Alcalde de turno quienes están ocupando el cargo terminan presentando la renuncia por solicitud del mandatario o porque si no lo hacen quedan como figuras externas sin apoyo para el cumplimiento de su función. En el documento antes citado se hace una exhortación a las administraciones municipales: **4*.3 Caracterización del recurso humano vinculado a las comisarías de familia.***

***La Procuraduría General de la Nación*** *EXHORTA a los todos los gobernadores y alcaldes del país del período 2020-2023 para que tengan en cuenta dentro del proceso de planeación y presupuestación, lo siguiente:*

*La destinación de recursos para el funcionamiento de las comisarías de familia debe enmarcarse en una postura contundente de los mandatarios territoriales porque es una prioridad en todo el territorio nacional, en el entendido que es el primer paso para enfrentar la VIF en todas sus manifestaciones, que cada vez más desbordan la capacidad del Estado para prevenirlas y atenderlas.*

*Los recursos de toda índole, que se asignen en los departamentos y municipios para el fortalecimiento de las comisarías de familia, como la primera y más cercana instancia responsable de atender las violencias al interior de la familia, deben ser revisados y ajustados para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas entidades.*

*Cumplir con lo anterior sin duda contribuye para avanzar en la respuesta integral para evitar la violencia intrafamiliar y la violencia basada en género y logra afectar positivamente la atención oportuna y en condiciones de dignidad a las víctimas.*

*En este ítem se hace una caracterización del recurso humano considerando la distribución por sexo, el tipo de vinculación y el tiempo de permanencia, esta última, base para estimar el índice de rotación de personal en estas entidades*.

En otro aparte se contempla

“…

*Los cargos de libre nombramiento y remoción ocupan un 3,9% en el total, situación que es contraria a la ley, por cuanto este tipo de vinculación que inicialmente se había previsto así en el artículo 297 del Decreto 2737 de 1989 –Código del Menor, fue declarada inexequible con Sentencia C-406-97 del 28 de agosto de 1997, pero parece que para algunas administraciones locales dicha situación siguiera Vigente.*

*Con el objeto de garantizar a las comisarías y los comisarios de familia, independencia, imparcialidad, la estabilidad del cargo y el respeto del proceso de capacitación y habilidades en los temas de su competencia, la Ley 575 de 2000, dispuso que los comisarios de familia fuesen funcionarios de carrera administrativa. Sin embargo, prevalece la vinculación en provisionalidad para 75,8 de cada 100 comisarios, con lo que se evidencia que aún no se logra concretar la vinculación de los titulares de estos despachos como funcionarios de carrera administrativa, siendo este un mandato constitucional y legal que solo se cumple para el 13%.*

*En Bogotá, el 91% de los comisarios que registraron información, está vinculado a la carrera administrativa, en Medellín el 100%, y en las demás ciudades capitales, el 77,6%. Para los cargos de psicólogo y trabajador social, la vinculación es mayoritariamente por contrato de prestación de servicios en un 71,9% y 69,8% respectivamente*”…

 “SEGUNDA VIGILANCIA SUPERIOR A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

Seguimiento línea de base 2010. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Agosto de 2019”. Documento que comprende 160 páginas. Consultado en:

ttps://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Segunda%20Vigilancia%20Procuraduria%20-%20PDF%20Final.pdf.

Contrario al informe de segunda vigilancia del ente de control, el Proyecto de Ley para el mejoramiento de las Comisarias de Familia contempla un retraso después de haberse pensado en la Ley 575 de 2000, en el artículo 13, que modificó el artículo 30 de la Ley 294 de 1996 quedando así: “*Los municipios que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 295 del Código del Menor, dispondrán de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento por lo menos una Comisaría de Familia que cuente con el equipo interdisciplinario del que habla el artículo 295, inciso 2°, del Código del Menor.*

***Parágrafo****. A partir de la vigencia de esta ley los Comisarios de Familia serán funcionarios de Carrera Administrativa*”. *Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1267-00 de 20 de septiembre, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.*

No obstante conocer la importancia de la seguridad laboral de quienes desempeñamos dichos cargos, Así está planteado en el proyecto:

***ARTÍCULO 10. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.*** *Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en*

*la ley.*

*El empleo de comisario de familia, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pasará del nivel profesional al nivel directivo y se clasificará como empleo de libre nombramiento y remoción del Alcalde. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse al cumplirse el segundo año de posesión del Alcalde. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*

*Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.*

*La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.*

***PARÁGRAFO 1****. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los comisarios de familia que acrediten derechos de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, conservarán los derechos de carrera mientras permanezca en él,*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO****. Los alcaldes distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los comisarios de familia cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción, quienes tomarán posesión al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde que suceda al que los designó”.*

En el Decreto Nacional 1069 DE 2015, artículo 2.2.4.9.1.6 , menciona la obligatoriedad de pasar el informe a la entidad territorial, y al ICBF, según el Proceso que se apertura, lo cual se viene cumpliendo con el reporte de los casos que se atiende.

Sería importante manejar la competencia por el factor territorial para la atención de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de acuerdo con el lugar de residencia y de la VIF al lugar donde ocurrieron los hechos. Con cumplimiento de las autoridades competentes de hacer efectiva la Medida de Protección emitida en favor de la víctima, en el lugar donde se encuentre.

Las Comisarias de Familia estamos invisibilizadas en la información del ICBF, como Ente Rector del SNBF, por tanto recibe información de todos los entes que tienen en su funcionalidad atender los derechos de los NNA para prevenir y proteger los derechos y el informe sólo hace mención al ICBF, en sus declaraciones e informes menciona que ha atendido xxx número de casos, cuando bien pudiera informar el No. de casos por Defensores, el No. de casos por Comisarios y así mismo por otras entidades que integran el SNBF

Con lo que **NO SE DISCRIMINA EL TRABAJO DEL COMISARIO DE FAMILIA QUE CUMPLE FUNCIONES PERMANENTES** y durante la emergencia social, sanitaria y económica que vive el país no ha cesado de cumplir con la atención, pero no se conoce verdaderamente el trabajo realizado, pues lo subsume ICBF ante quien se envía el reporte de atenciones mensuales para a su vez ser utilizado en el informe del quehacer, como hemos escuchado en los medios que se hace un reporte en compendio del No. de casos atendidos para restablecer derechos de los NNA como si hubiera sido realizado solamente por los Defensores de Familia. Así es como hemos escuchado al mencionar que por casos de vulneración de derechos a la integridad física, verbal, psicológica, sexual (art.18 de la Ley 1098 de 2006) de los NNA dentro del contexto de la violencia intrafamiliar.

Nuestras expectativas están fundadas en alcanzar un verdadero mejoramiento de las Comisarias de Familia en Colombia, pedimos aunar esfuerzos en la complejidad funcional de estas entidades con un personal que robustezca el equipo interdisciplinario y asistencial, con un “Trabajo digno y Decente”, con infraestructura, protección, acompañamiento, salarios justos, de manera razonable, de tal manera que se legisle en una Integración de normas de infancia y violencia, esbozar estándares jurídicos que verdaderamente tengan fundamento y ubicación como lo haría una persona centrada en la realidad como que se pretende de mitigar la violencia, que si van a darse Cambios normativos mejorándose como se ha venido tratando de dar para la protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, como se viene dando desde el Código del Menor, Decreto 2737, con la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018, las leyes de violencia intrafamiliar Ley 294 de 1996, Ley 575 de 200, Ley 1257 de 2008, y aquellas que las complementan y adicionan en diferentes grupos poblacionales; albergando nuestra jurisprudencia constitucional y teniendo en cuenta el trabajo juicioso de la Procuraduría general de la Nación.. Para llegar a la entronización de un modelo adaptable, más lógico con una aplicación cuidadosa.

**ALBA NELLY RODRIGUE ZAPATA**

Comisaria de Familia